

ESTATUTO UNIVERSITARIO

DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO QUINTO

De la Administración y Patrimonio Universitario

CAPÍTULO IV

Del Control, Auditoría Salvaguarda del Presupuesto y Patrimonio

Artículo 150. La Manifestación de Bienes de los servidores universitarios es el instrumento de la Universidad para conocer la relación y equilibrio existentes entre las actividades a su cargo; su vinculación con la administración y disposición del gasto universitario; sus percepciones e ingresos económicos y su haber patrimonial; antes, en el momento y después de dejar el cargo.

Deberá presentarse ante la Contraloría Universitaria, bajo protesta de decir verdad, en los términos que señale la reglamentación y las disposiciones aplicables, en los plazos siguientes:

- I. Dentro de los treinta días naturales, contador a partir de la toma de protesta al Cargo de Rector o Director de Organismo Académico, Centro Universitario o de Plantel de la Escuela Preparatoria; y, para el caso de servidor universitario, a partir de la toma de posesión del puesto o fecha de designación o nombramiento.
- II. De manera subsecuente, durante el mes de mayo de cada año.
- III. Por la terminación del cargo, o retiro del puesto, empleo o comisión, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Incurrirá en causal de responsabilidad universitaria quien, teniendo la obligación de presentar la Manifestación de Bienes por alta o actualización, no cumpla con ella dentro del plazo establecido. En estos casos, será suspendido del cargo, puesto, empleo o comisión.

En el supuesto de que el servidor universitario obligado no presentara la manifestación de bienes por baja, será causal de responsabilidad y sancionado conforme establezca la reglamentación de la materia.



Universidad Autónoma del Estado de México

Artículo 151. La manifestación de bienes será presentada por:

- I. El Rector, Los Directores y Subdirectores de Organismos Académicos, Centros Universitarios y Planteles de Escuela Preparatoria.
- **II.** Los Titulares de las Dependencias Administrativas de la Administración Central y sus Directores, Jefes de Departamento y equivalentes.
- III. Los servidores universitarios que están obligados a entregar caución.
- **IV.** Los gerentes, directores y titulares de las fuentes alternas de financiamiento indirectas y los servidores universitarios que realicen actividades relativa a adquisiciones de bienes y servicios, obra universitaria, venta de servicios y auditoría.
- **V.** Los servidores universitarios que por la naturaleza de sus funciones manejen recursos financieros y materiales.
- **VI.** Los demás que señale la reglamentación aplicable.

Artículo 152. Los servidores universitarios que manejan fondos o valores tienen la obligación de otorgar caución suficiente a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, por cualquiera de los medios previstos por las disposiciones del fuero común, observando las disposiciones universitarias.

Entregarán caución quienes tengan a su cargo una o más de las funciones u obligaciones siguientes:

- **I.** Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, procuración, custodia y fiscalización del patrimonio y recursos financieros de la Universidad.
- **II.** Representación legal titular o delegada para realizar actos de dominio, de administración general o de ejercicio presupuestal.
- III. Manejo de fondos, créditos, derechos y valores de la Universidad.
- IV. Concertación o contratación de obras, bienes y servicios.
- V. Las demás que señale la reglamentación aplicable.

La caución será enterada a la Contraloría Universitaria dentro de los primeros quince días en que el servidor universitario asuma el cargo o realice sus funciones. El incumplimiento de esta obligación será causal de destitución del puesto, cargo, empleo o comisión, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten de otra naturaleza.